CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 921-2024 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA Y SPACIO DE VIDA S.A.S.

CONVENIO DE INTERES PUBLICO NÚMERO: 921-2024	
FECHA	**17 DE SEPTIEMBRE DE 2024**
CONVINIENTE	**SPACIO DE VIDA S.A.S.**
N.I.T.	**901.144.867-5**
REPRESENTANTE LEGAL	**LUIS FELIPE ARISTIZABAL ZULUAGA**
IDENTIFICACION	**1.053.776.970**
RUBRO	**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 861 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024**
VALOR	**DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($285.714.286) M/CTE DISTRIBUIDOS ASÍ:** **APORTE DEL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) M/CTE** **APORTE SPACIO DE VIDA S.A.S.: OCHENTA Y UN CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($85.714.286) M/CTE**
PLAZO	**DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2024**
OBJETO	**CONVENIO DE ASOCIACION CUYO OBJETO SEA AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGISTICOS Y FINANCIEROS, PARA LA REALIZACION DE EVENTOS, CAMPEONATOS, TORNEOS, PREMIACIONES Y TODO LO RELACIONADO CON LA ACTIVIDAD FISICA, RECREACION Y DEPORTE EN TODO EL MUNICIPIO DE VILLAMARIA CALDAS**

Entre los suscritos a saber: **JONIER ALEJANDRO RAMIREZ ZULUAGA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía número 75.106.622 de Manizales, quien en calidad de Alcalde del Municipio de Villamaría-Caldas, según Acto de Posesión Nº 001 del 29 de diciembre de 2023, protocolizada ante la notaría única del círculo de Villamaría mediante escritura pública N° 1.388 del 29 de diciembre de 2023, actuando según las facultades otorgadas en especial por el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1551 modificado por la ley 136 de 1994 y demás normas afines, actuando como representante legal del Municipio de Villamaría del Departamento de Caldas, que para todos los efectos del presente contrato se denomina en adelante**: EL MUNICIPIO** por una parte, y de la otra **SPACIO DE VIDA S.A.S.** con NIT. N° 901.144.867-5; entidad representada por **LUIS FELIPE ARISTIZABAL ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.053.776.970; quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **LA EMPRESA**, se ha acordado celebrar el presente CONVENIO previas las siguientes consideraciones:

Es obligación de la administración pública adelantar todos sus procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el objetivo de cumplir con los fines del Estado.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 921-2024 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA Y SPACIO DE VIDA S.A.S.

El Municipio de Villamaría, como entidad territorial de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, tiene como misión constitucional y legal asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del municipio, el bienestar general y el mejoramiento continuo de calidad de vida de su población; mediante el ejercicio a través de la Administración Municipal de las competencias y funciones establecidas en el artículo 311 de la Constitución Política, las disposiciones legales, en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal.

El Municipio de Villamaría, como entidad territorial de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, tiene como misión constitucional y legal asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del municipio, el bienestar general y el mejoramiento continuo de calidad de vida de su población; mediante el ejercicio a través de la Administración Municipal de las competencias y funciones establecidas en el artículo 311 de la Constitución Política, las disposiciones legales, en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal. Así mismo, corresponde al Municipio prestar servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, para lo cual debe garantizar el funcionamiento de instituciones de la función pública y la celebración de los contratos establecidos en la ley para cumplir con los fines estatales.

La Constitución Política de la República de Colombia prevé en el artículo segundo los fines del Estado así: "Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El artículo 52 de la Constitución de 1991 reconoce explícitamente el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre y, en concordancia, impone al Estado el deber de fomentar esas actividades y de inspeccionar las organizaciones deportivas. Por esa razón, esta Corporación ha reconocido en múltiples oportunidades que las actividades deportivas, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre, son una expresión del Estado Social de Derecho.

En desarrollo de la premisa anterior, la Corte Constitucional ha entendido que, si bien el derecho a la recreación y al deporte es uno de los denominados "derechos económicos, sociales y culturales", adquiere el carácter de fundamental en los casos en los cuales su ejercicio representa una herramienta idónea para lograr la garantía de otros derechos (tales como el derecho a la salud o al libre desarrollo de la personalidad, por ejemplo) o cuando es indispensable para el desarrollo psicofísico y la integración social de sujetos de especial protección constitucional, como son las personas en situación de discapacidad o los niños en edad escolar. Al respecto, cabe citar la Sentencia C-449 de 2003, en tanto señaló que "la inclinación por una práctica deportiva determinada (a escala aficionada o profesional) y la importancia que ello reviste en el proceso de formación integral del individuo, permite que el deporte se vincule con los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la educación e incluso al

trabajo cuando su práctica habitual se asume como una actividad profesional de la cual se deriva el sustento diario".

Igualmente, vale resaltar que la jurisprudencia le ha reconocido a este derecho un carácter polifacético y polisémico- Sentencia C- Sentencia C-287 de 2012-, en vista de que puede constituir, al mismo tiempo, un espectáculo, una forma de realización personal, una actividad laboral y profesional y una empresa o actividad de carácter económico. Por esas razones, en la Sentencia T-560 de 2015, la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional indicó que "(e)n conclusión, el fomento de la recreación y la práctica del deporte es uno de los deberes que corresponden al Estado dentro del marco del Estado Social de Derecho, en virtud de la función que dichas actividades cumplen en la formación integral de las personas, la preservación y el desarrollo de una mejor salud en el ser humano. De igual manera, es inherente a éste derecho constitucional, el carácter polifacético que comprende, pues no solo queda relegado a su carácter formativo y educativo, sino también a la posibilidad de convertirse en el medio para obtener los ingresos económicos necesarios para llevar una vida en condiciones dignas".

Tomando como referencia la ley 181 de 1995, se indica que la recreación es un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento y en su artículo 7º, determina que Los entes deportivos Departamentales y Municipales deben coordinar y promover la ejecución de programas recreativos para la comunidad..

La administración municipal a través de la secretaria de recreación y deportes tiene para esta vigencia, eventos deportivos tanto en el área urbana como rural del Municipio. Las comunidades de la zona urbana y rural cuentan con participación deportiva y recreativa tales como: torneos deportivos urbanos y rurales, juegos intercolegiados, festivales deportivos, torneos de fútbol, entre otros.

PRIMERA: OBJETO. CONVENIO DE ASOCIACION CUYO OBJETO SEA AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGISTICOS Y FINANCIEROS, PARA LA REALIZACION DE EVENTOS, CAMPEONATOS, TORNEOS, PREMIACIONES Y TODO LO RELACIONADO CON LA ACTIVIDAD FISICA, RECREACION Y DEPORTE EN TODO EL MUNICIPIO DE VILLAMARIA CALDAS.

SEGUNDA.OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

I) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1) El municipio aportará los recursos económicos para ser invertidos en la ejecución de las actividades objeto del convenio, en la forma y oportunidad pactadas. 2) vigilar porque el dinero aportado sea invertido de manera correcta en el objeto del convenio. 3) Prestar la colaboración correspondiente para que el Conviniente desarrolle a cabalidad las acciones propuestas en el Convenio. 4) Exigir al Conviniente la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del Convenio. 5) Velar por la correcta ejecución del Convenio en todas sus fases a través del supervisor designado para el Convenio.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 921-2024 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA Y SPACIO DE VIDA S.A.S.

II) OBLIGACIONES DEL CONVINIENTE:

A) OBLIGACIONES GENERALES:

1) Obrar con diligencia en la ejecución de las actividades recomendadas. 2) Rendir informes periódicos sobre la ejecución de las actividades propias del convenio y extraordinariamente en forma y oportunidad en que el Municipio lo exija. 3) Cumplir cabalmente con las obligaciones y con el objeto del convenio 4) Disponer lo necesario para que el objeto del presente convenio se cumpla a cabalidad. 5) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a las autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. 6) Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje y le sea dada a conocer con ocasión del presente convenio. El Conviniente deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Asimismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. 7) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este convenio y de las exigencias legales. 8) Disponer lo necesario para que el objeto del presente convenio se cumpla a cabalidad. 9) Invertir los recursos de manera adecuada para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos y obligaciones del Convenio.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1) Garantizar el desarrollo de la Copa Elite de Fútbol Ciudad de Villamaria XXI-2024, amparando los recursos para la ejecución y terminación.

2) Garantizar el desarrollo de los torneos verdales (tejo y fútbol) establecidos, amparando los recursos para la ejecución y terminación.

3) Realizar 2 programas de incentivo a la actividad física y la recreación en dos veredas de la zona (una en la zona media baja cafetera y otra en la zona fría).

4) Realizar una actividad deportiva para la población con diversidad funcional.

5) Realizar un torneo deportivo en una de las veredas de la zona fría.

6) Realizar un festival deportivo en una de las veredas de la zona media baja cafetera.

7) Realizar un festival deportivo en la zona urbana del municipio de Villamaria.

8) Realizar un torneo deportivo en la zona urbana del municipio de Villamaria.

9) Las demás que deriven del objeto del convenio y que sean requeridas por la secretaria de recreación y deportes, sin afectar el presupuesto.

TERCERA. DURACIÓN: El término de duración del convenio será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, es decir, desde la firma del acta de inicio y hasta el 20 de diciembre de 2024.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 921-2024 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA Y SPACIO DE VIDA S.A.S.

CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del convenio es la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($285.714.286) M/CTE** distribuidos así:

MUNICIPIO DE VILLAMARIA CALDAS
Aportará la cifra de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) M/CTE, que serán cancelados con cargo a la vigencia 2024.

SPACIO DE VIDA S.A.S.
Aportará la cifra de OCHENTA Y UN CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($85.714.286) M/CTE representados en talento humano y asesoría para el desarrollo y ejecución del convenio.

PARÁGRAFO: El valor del convenio, atiende a un estimado que será utilizado exclusivamente para el cumplimiento del objeto.

El Municipio de Villamaría Caldas aportará los recursos al CONVINIENTE de la siguiente forma:

El municipio de Villamaría-Caldas aportará los recursos al CONVINIENTE de la siguiente forma:

-Un anticipo por el 30% del aporte del Municipio, por valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000)** previa presentación y aprobación de garantías.

-Pagos parciales conforme a la ejecución del convenio previa presentación de informe de actividades y su respectiva acta de supervisión.

QUINTA. REGISTRO, DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL: De conformidad con la Constitución y la Ley, el Municipio de Villamaría Caldas, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal correspondiente con el cual se cubrirá el valor del presente convenio en la vigencia fiscal de 2024 con cargo al Certificado de Disponibilidad presupuestal 861 del 22 de agosto de 2024. Rubro 16.2.3.2.02.02.009. Una vez hecho el registro correspondiente, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del presente convenio para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en él.

SEXTA. NORMA REGULADORA: Por la naturaleza del convenio, no se constituirá ningún vínculo laboral entre el Conviniente y el Municipio, por lo tanto, no tendrá derecho a prestaciones sociales, por tratarse de un convenio que se rige por la Constitución Política, y en el cual se han incluido las cláusulas excepcionales de la Ley 80 de 1.993 y sus normas concordantes.

SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONVINIENTE manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidades consagradas en la Ley, o en ninguna norma establecida para la materia, para contratar con el Municipio de Villamaría, Caldas.

OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento por parte del CONVINIENTE o de declaratoria de caducidad, EL MUNICIPIO hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del convenio, una vez ejecutoriada la providencia

administrativa correspondiente y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a EL MUNICIPIO.

NOVENA. SUPERVISION: La supervisión del presente convenio, será ejercida por la Secretaria de Deportes del Municipio de Villamaría o quien haga sus veces, que tendrá las siguientes funciones: 1) Realizar la supervisión técnica y administrativa para el cumplimiento del objeto del presente convenio. 2) Velar porque el CONVINIENTE cumpla oportunamente con las obligaciones adquiridas. 3) Solicitar la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del objeto del convenio. 4) Colaborar con el CONVINIENTE para que el objeto de este convenio se cumpla de la mejor manera posible, evitando dilaciones o alteraciones al desarrollo normal del mismo. 5) Verificar que el CONVINIENTE cumpla con las obligaciones que se generen en desarrollo de este convenio en lo relacionado con la seguridad social integral y aportes conforme lo establecido por la Ley. 6) Proyectar el acta de liquidación. 7) Las demás inherentes a la función desempeñada.

DECIMA. GARANTÍAS: Para la ejecución del Convenio, y de acuerdo a lo prescrito en el Decreto 1510 de 2013, artículo 77 y de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el cual determina que es potestativo para la entidad la obligatoriedad o no de exigir la constitución de garantías en la contratación directa. En mérito de lo anterior y habida cuenta de la forma en que se entregarán los recursos, EL MUNICIPIO ha determinado que el conviniente deberá constituir mecanismos de cobertura de riesgos contemplados en el Decreto 1510 de 2013 y el Decreto 1082 de 2015.

GARANTÍA	PRE-CONTRACTUAL	CONTRACTUAL	POST-CONTRACTUAL	APLICA	PORCENTAJE (%)	PLAZO
Buen Manejo del Anticipo	X			SI	100%	EQUIVALENTE AL 100% DEL ANTICIPO Y POR LA DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS
Cumplimiento		X		SI	30%	EQUIVALENTE AL 30 % DEL VALOR DEL CONTRATO Y POR LA DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS
Calidad del servicio			X	SI	30%	EQUIVALENTE AL 30 % DEL VALOR DEL CONTRATO Y POR UNA VIGENCIA EQUIVALENTE A LA DURACIÓN DEL CONTRATO Y SEIS (06) MESES MÁS.

DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y OTRAS OBLIGACIONES. El presente convenio se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal. Serán a cargo del CONVINIENTE todos los gastos que demande la ejecución del presente convenio incluyendo el pago de prestaciones sociales e indemnización.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 921-2024 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA Y SPACIO DE VIDA S.A.S.

DECIMA SEGUNDA: MULTAS: EL MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas y diarias a EL CONVINIENTE equivalentes al UNO POR MIL (1/1000) del valor total del convenio, por cada día calendario en que se retardare o incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este convenio, sin otro trámite diferente a una resolución administrativa, la cual prestará mérito ejecutivo, sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del convenio.

DECIMA TERCERA. MODIFICACIONES, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO: En el presente convenio se entienden incorporadas las cláusulas sobre modificación, terminación e interpretación unilateral, en los términos previsto en la ley 80 de 1993.

DECIMA CUARTA. CESION DEL CONVENIO. El CONVINIENTE no podrá ceder el presente convenio total o parcialmente a persona u organización alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita de parte de EL MUNICIPIO.

DECIMA QUINTA. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

DECIMA SEXTA. LIQUIDACION. El convenio se liquidará de conformidad con la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, y se hará dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de terminación del convenio, si el CONVINIENTE no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

DECIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD. Será obligación del CONVINIENTE mantener libre al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DECIMA OCTAVA. DOCUMENTOS INTEGRANTES: Hacen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: **1)** Documentos de la Alcaldía Municipal: El Estudio Previo o análisis de la conveniencia y oportunidad de esta contratación, Certificado de Disponibilidad y Compromiso presupuestal; y Propuesta presentada por el Conviniente. **2)** Documentos del **CONVINIENTE**: certificado de constitución, Certificado de antecedentes disciplinarios y fiscales del representante legal, RUT, certificado de existencia y representación de la cámara de comercio y los demás documentos necesarios para la ejecución del presente convenio.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 921-2024 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA Y SPACIO DE VIDA S.A.S.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los 17 días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Por parte del municipio:

JONIER ALEJANDRO RAMIREZ ZULUAGA
ALCALDE MUNICIPAL

Por parte del Conviniente

LUIS FELIPE ARISTIZABAL ZULUAGA
R.L. SPACIO DE VIDA S.A.S.

Reviso: Alejandro Franco Castaño – Asesor Jurídico

Proyecto y Reviso: Juan Carlos Marín Gaviria - Asesor Jurídico